



Directrices Globales de Constitution Hill para el Nombramiento de **Magistrados de Tribunales de Última Instancia**

SEPTIEMBRE DE 2024



INSTITUTE FOR INTEGRATED TRANSITIONS

Descripción general

Existen muchos principios y directrices nacionales, regionales e internacionales sobre la selección y el nombramiento de jueces y magistrados. Sin embargo, no existen principios adaptados a la función y a las características únicas de los tribunales de última instancia que puedan adecuarse a las condiciones singulares de los diversos contextos de países o regiones.

Para abordar esta cuestión, el [Instituto para las Transiciones Integrales](#) (IFIT, por sus siglas en inglés), junto con Constitutional Transitions y un Panel asesor de alto nivel compuesto por reconocidos jueces y otros juristas de distintos sistemas legales, lanzaron en 2021 una [Iniciativa sobre el Nombramiento de Magistrados de Tribunales de Última Instancia](#). Yale Law School, King & Spalding LLP y W Legal Limited prestaron apoyo pro bono en etapas clave, mientras que Effective Institutions Project proporcionó asistencia financiera. El resultado son las *Directrices Globales de Constitution Hill para el Nombramiento de Magistrados de Tribunales de Última Instancia*.

Las directrices se dividen en cuatro secciones: (i) funciones y características estructurales de los tribunales de última instancia; (ii) criterios para el nombramiento de magistrados de tribunales de última instancia; (iii) procedimientos para el nombramiento de magistrados de tribunales de última instancia; y (iv) condiciones de servicio e inamovilidad en tribunales de última instancia. En las directrices, un «tribunal de última instancia» se define como la autoridad suprema sobre cuestiones de derecho constitucional en un país determinado.

Las directrices son totalmente originales pero derivan de distintas fuentes, las cuales incluyen: (i) un estudio detallado sobre los principios internacionales y regionales existentes en materia de nombramientos judiciales e independencia judicial, realizado por IFIT; (ii) una encuesta amplia sobre estándares nacionales; (iii) entrevistas exhaustivas a miembros del Panel asesor de alto nivel y a jueces y otros juristas de todo el mundo; y (iv) el trabajo inicial realizado por IFIT en la región del sur de África, lugar donde se originó esta iniciativa con el apoyo del grupo de expertos de Zimbabwe de IFIT.

A partir de julio de 2023, un primer borrador de las directrices se sometió a un proceso de consultas con expertos de más de cien instituciones, asociaciones y redes judiciales y legales reconocidas, tanto internacionales como regionales. A principios de 2024, una versión actualizada de las directrices fue objeto de una segunda fase de consultas y comentarios internacionales. Esta segunda fase culminó con una cumbre de jueces y otros juristas expertos de alto nivel que tuvo lugar en mayo de 2024 en el recinto de Constitution Hill, en Johannesburgo, Sudáfrica.

Las directrices adjuntas son una traducción de la versión original en inglés.



Índice

Sección I: Funciones y características estructurales de los tribunales de última instancia

Sección II: Criterios para el nombramiento de magistrados de tribunales de última instancia

Sección III: Procedimientos para el nombramiento de magistrados de tribunales de última instancia

Sección IV: Condiciones de servicio e inamovilidad en tribunales de última instancia

I. Funciones y características estructurales de los tribunales de última instancia

A. Definición: Un tribunal de última instancia es la autoridad judicial suprema de un país determinado.

A efectos de estas directrices, se refiere específicamente a la autoridad suprema en cuestiones de derecho constitucional.

1. El término «última instancia» indica la autoridad del tribunal, no su nombre formal.
2. El nombre formal de un tribunal de última instancia depende del sistema legal. Puede denominarse Corte Suprema, Corte Constitucional, Tribunal Constitucional, Consejo Constitucional, entre otros.
3. En un país determinado, la autoridad suprema sobre cuestiones constitucionales puede compartirse entre más de un tribunal de última instancia (por ejemplo, entre una Corte Constitucional y una Corte Suprema en una jurisdicción de derecho civil). Por ende, las referencias a tribunales de última instancia en estas directrices indican cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre cuestiones constitucionales al máximo nivel como función única o principal.

B. Funciones: En una democracia, un tribunal de última instancia tiene, como mínimo, tres funciones principales:

1. **La función frente a los poderes ejecutivo y legislativo, tanto a nivel estatal como subestatal:** La autoridad legal que ejerce un tribunal de última instancia refleja un control institucional sobre el ejercicio del poder en los niveles más altos de una democracia. Por lo general, los tribunales de última instancia ejercen la máxima autoridad interpretativa a la hora de determinar los límites constitucionales de las acciones de los poderes ejecutivo y legislativo. En sistemas políticos federales o descentralizados, un tribunal de última instancia ejerce también la máxima autoridad interpretativa sobre la distribución de la potestad legislativa y ejecutiva dentro de y entre el nivel estatal y subestatal de gobierno.
2. **La función frente al sistema jurisdiccional del país:** Un tribunal de última instancia es la institución suprema del sistema jurisdiccional de un país y el promotor y protector definitivo de los valores y estándares constitucionales con respecto a los cuales se evalúan las leyes del país. Establece los precedentes constitucionales a los que están sujetos el resto de las instituciones jurisdiccionales de un país determinado. Generalmente, puede revocar fallos sobre cuestiones constitucionales dictados por los diferentes órganos jurisdiccionales del poder judicial de un país.

- 3. La función frente al público en general:** Las decisiones de los tribunales de última instancia sobre cuestiones constitucionales contribuyen a crear las normas básicas que estructuran la política democrática en un país determinado. Aunque es poco probable que la mayoría del público interactúe directamente con un tribunal de última instancia, sus decisiones afectarán a todo el público.

En una sociedad total o mayoritariamente no democrática, estas tres funciones principales de un tribunal de última instancia son, *ipso facto*, cualitativamente débiles o inexistentes. No obstante, pueden funcionar como ideales e influir en el diseño y la función de los tribunales de última instancia en caso de una futura transición democrática.

C. Características estructurales: Un tribunal de última instancia tiene, por lo menos, siete características únicas en comparación con los demás órganos con funciones jurisdiccionales:

- 1. Tiene la última palabra en interpretación constitucional:** Las decisiones de un tribunal de última instancia sobre cuestiones constitucionales son definitivas. Solo el tribunal mismo puede revocarlas.
- 2. Lidia con controversias sociales y políticas de gran trascendencia:** Como autoridad suprema sobre cuestiones constitucionales, el tribunal de última instancia necesariamente examina casos complejos y controvertidos con grandes implicaciones, que pueden abarcar desde la validez de unas elecciones o un acuerdo de paz hasta el alcance de los derechos humanos fundamentales.
- 3. Conoce de casos y dicta sentencias de forma conjunta:** A diferencia del resto del sistema judicial, un caso ante un tribunal de última instancia nunca es juzgado por un solo magistrado, sino que siempre lo hace el pleno del tribunal o un panel de magistrados, lo que a menudo requiere una votación.
- 4. Proporciona liderazgo normativo en múltiples niveles:** Un tribunal de última instancia influye en las expectativas y estándares normativos sobre cuestiones constitucionales frente a múltiples audiencias, incluidas: las partes en el caso que se juzga, los poderes legislativo y ejecutivo en todos los niveles de gobierno, el sistema judicial en su conjunto, la profesión jurídica, la administración pública y la sociedad en general.
- 5. Está constituido por representantes destacados del ámbito jurisdiccional del país:** Generalmente, los magistrados que constituyen un tribunal de última instancia suelen ser los más experimentados y reconocidos del país, por lo que la imagen del poder judicial en su conjunto se ve afectada en gran medida por la imagen del tribunal de última instancia.
- 6. Experimenta una gran presión política:** En comparación con otros niveles jurisdiccionales, un tribunal de última instancia tiende a padecer, directa o indirectamente, mayores presiones políticas por el carácter definitivo de sus fallos sobre cuestiones constitucionales.

7. **Se enfrenta a un mayor escrutinio mediático y público:** En comparación con otros niveles jurisdiccionales, los tribunales de última instancia están expuestos a una mayor atención mediática y a un escrutinio público más intenso.

Por todos estos motivos, los **criterios para el nombramiento** de magistrados de tribunales de última instancia, los **procedimientos para el nombramiento** de magistrados del tribunal y las **condiciones de servicio e inamovilidad** de los magistrados del tribunal requieren directrices específicas y distintas a las de otros tribunales.

II. Criterios para el nombramiento de magistrados de tribunales de última instancia

A. Consideraciones iniciales

Generales: Los criterios para el nombramiento de magistrados de tribunales de última instancia se dividen en dos categorías: (i) criterios individuales y (ii) criterios colectivos. Los criterios individuales pueden dividirse en dos subcategorías: criterios explícitos de inclusión basados en el carácter y el mérito, y criterios explícitos de exclusión basados en la conducta pasada, límites de edad y conflictos de interés. Los criterios colectivos se centran en la importancia de la diversidad en un tribunal de última instancia.

Comparación con los criterios de nombramiento para otros tribunales: Como en el caso de todos los niveles del poder judicial, los magistrados de tribunales de última instancia deben cumplir con unos criterios mínimos de mérito. No obstante, debido a las características estructurales únicas de un tribunal de última instancia, los criterios colectivos de diversidad y los criterios individuales de carácter son especialmente importantes.

B. Criterios individuales de inclusión

Los criterios de inclusión que hay que tener en cuenta para el nombramiento de magistrados de tribunales de última instancia pueden dividirse en dos clases: los relacionados con el carácter y los relacionados con el mérito.

Existen, por lo menos, seis criterios individuales de carácter:

- 1. Integridad:** Los magistrados de tribunales de última instancia deben tener fortaleza de carácter para resistir sobornos, abstenerse de cualquier actividad u oferta de corrupción y, generalmente, mantener los estándares más altos de integridad en todos los aspectos de su vida, tanto públicos como privados.
- 2. Compostura:** Los magistrados de tribunales de última instancia deben tener el temperamento y la capacidad de mantenerse serenos bajo presión, especialmente en casos que atraigan un intenso escrutinio público y político.
- 3. Imparcialidad:** Los magistrados de tribunales de última instancia deben tener la capacidad de abordar casos con una mentalidad abierta, además de ser conscientes y capaces de gestionar cualquier sesgo individual que pudiera influir de forma inapropiada en sus decisiones.
- 4. Independencia:** Los magistrados de tribunales de última instancia deben mantenerse totalmente alejados de cualquier grupo de presión, ya sea político, externo o privado, y mantener esa distancia en circunstancias potencialmente estresantes.

5. **Valor:** Los magistrados de tribunales de última instancia deben estar dispuestos a dictar sentencias que puedan ser opuestas a la mayoría de la opinión pública o que desafíen al poder, conscientes de que esto puede conllevar riesgos y consecuencias personales y profesionales.
6. **Compañerismo:** Dado que todos los casos de los tribunales de última instancia se examinan por un panel de magistrados o en sesión plenaria, cada uno de los magistrados debe tener la capacidad de dialogar y colaborar con otros miembros del tribunal.

Existen, por lo menos, seis criterios individuales de mérito:

1. **Conocimiento:** Dado que la jurisdicción de un tribunal de última instancia se centra en cuestiones constitucionales, cada uno de sus magistrados debe tener conocimientos discernibles sobre derecho constitucional, derechos humanos y derecho público, así como un nivel de conocimiento suficiente del derecho general.
2. **Diligencia:** Todos los magistrados de un tribunal de última instancia deben demostrar una capacidad probada de eficiencia, ya que el tribunal debe manejar casos y emitir decisiones o sentencias con argumentos bien fundamentados y de forma oportuna.
3. **Capacidad intelectual:** Los magistrados de tribunales de última instancia deben ser capaces de decidir sobre cuestiones legales de gran complejidad, por lo que deben poseer capacidades intelectuales excepcionales.
4. **Conocimiento coyuntural:** Todos los magistrados de un tribunal de última instancia deben tener una comprensión amplia y profunda de la jurisdicción del país, incluyendo su historia, sociedad y política.
5. **Creatividad:** Los magistrados de tribunales de última instancia deben tener una capacidad probada para abordar cuestiones legales con imaginación e innovación, además de ser capaces y estar dispuestos a sentar nuevos precedentes legales cuando sea necesario.
6. **Experiencia profesional:** Cada uno de los magistrados de un tribunal de última instancia debe contar con un número mínimo de años de experiencia profesional relevante, teniendo en cuenta la estructura de la profesión legal en el país.

C. Criterios individuales de exclusión

Existen, por lo menos, tres criterios individuales de exclusión para ejercer como magistrado en un tribunal de última instancia:

1. **Antecedentes penales:** Ningún magistrado de un tribunal de última instancia puede tener antecedentes penales por delitos graves probados en un juicio justo ante un tribunal independiente, imparcial y competente, a menos que dichos

delitos sean objeto de una amnistía o indulto promulgado democráticamente. Por consiguiente, ninguna persona condenada por un tribunal sin dichas características debe estar sujeta a este criterio de exclusión.

2. **Edad:** Si existe un número de años de experiencia profesional obligatoria razonable para ejercer como magistrado de un tribunal de última instancia en un país determinado (*ver criterios individuales de inclusión*), no hay motivo para establecer una edad mínima de elegibilidad. En cuanto a la edad máxima para ejercer como magistrado de un tribunal de última instancia, ésta deberá definirse en un límite que se considere adecuado en el país, teniendo en cuenta, si fuera relevante, la edad oficial de jubilación y evitando los incentivos perversos relacionados con cargos posteriores a la jubilación.
3. **Conflictos de interés:** Ningún miembro de un tribunal de última instancia debe tener un conflicto de interés en el momento de su nombramiento que pueda perjudicar, directa o indirectamente, la reputación del tribunal.

D. Criterios colectivos de inclusión

La diversidad en un tribunal de última instancia aportará múltiples e importantes perspectivas y experiencias para abordar causas difíciles, lo cual lo hará más legítimo ante la opinión pública.

Existen, al menos, tres criterios colectivos de inclusión para garantizar la diversidad de un tribunal de última instancia:

1. **Diversidad de puntos de vista:** Los magistrados de un tribunal de última instancia deberían, idealmente, reflejar diversidad de puntos de vista sociales, culturales y filosóficos dentro de los estándares constitucionales del país y, en el caso de países pequeños que compartan un tribunal de última instancia, de la región.
2. **Diversidad profesional:** Mientras que la mayoría de los magistrados de un tribunal de última instancia debería tener formación jurídica y amplia experiencia como magistrados, abogados y/o profesores de derecho, una minoría podría provenir de áreas cercanas al derecho, siempre y cuando su experiencia sea directamente relevante para el mandato del tribunal y refleje la naturaleza jurídica del trabajo de éste.
3. **Diversidad demográfica:** Los magistrados de un tribunal de última instancia deberían reflejar, de forma general, la amplia diversidad del país en cuanto a región, género, raza, religión, etnicidad, idioma y categorías y atributos similares.

III: Procedimientos para el nombramiento de magistrados de tribunales de última instancia

A. Consideraciones iniciales

- 1. Generales:** Los procedimientos para el nombramiento de magistrados de tribunales de última instancia deberían incluir un *proceso de postulación y nominación, un proceso de entrevista y evaluación de méritos y antecedentes, y un proceso de selección*. Estos procesos pueden realizarse de manera secuencial, simultánea o en cualquier otro orden.
- 2. Uno o múltiples organismos:** Los procedimientos para el nombramiento de magistrados de tribunales de última instancia pueden ser administrados por un único organismo, tal como una comisión independiente (presidida por el presidente de un tribunal de última instancia), o por múltiples organismos con autoridad única o compartida sobre distintos elementos del proceso general. Estos organismos deberán establecerse democráticamente y mediante un procedimiento legalmente predeterminado.
- 3. Distintos organismos para distintas fases:** El procedimiento de postulación y nominación puede permitir una amplia participación, que podría incluir a diversos actores imparciales no estatales. En contraposición, el procedimiento de entrevista y evaluación, así como el procedimiento de selección, son menos susceptibles del mismo nivel de participación no estatal, excepto cuando dicha participación se realiza a través de una comisión independiente para los nombramientos judiciales.
- 4. Participación de personas legas y del sector legal y judicial:** Personas legas distinguidas e imparciales y miembros de la judicatura o profesionales del sector legal (que no ejerzan funciones en el tribunal de última instancia del país) deben tener la oportunidad de participar significativamente en al menos uno de los procedimientos de nombramiento.
- 5. Participación política:** Los procedimientos para el nombramiento de magistrados de tribunales de última instancia son vulnerables a acusaciones de politización. Dicha acusación puede poner en peligro la confianza de la opinión pública en el tribunal y debilitar su función estructural de control independiente sobre los otros órganos de gobierno. Esto puede mitigarse mediante procedimientos de nombramiento en los cuales el papel del poder ejecutivo, cuando exista, no sea predominante y esté limitado a la selección final, y la participación del poder legislativo, cuando exista, sea multipartidista y de alcance limitado.
- 6. Legitimidad:** Debido a las funciones estructurales únicas que desempeñan los tribunales de última instancia en una democracia (*ver Sección I*), es crucial que los procedimientos de nombramiento sean excepcionalmente justos, rigurosos

y transparentes. La integridad de estos procedimientos es una condición *sine qua non* para la legitimidad y el correcto funcionamiento del tribunal, incluida la aceptación de sus decisiones.

- 7. Publicación:** Las directrices, regulaciones y criterios de evaluación utilizados en procedimientos para el nombramiento de magistrados de tribunales de última instancia deben ser de dominio público.
- 8. Procedimientos abiertos:** La mayoría de los procedimientos para el nombramiento debe llevarse a cabo públicamente para mejorar la rendición de cuentas y evitar la existencia o percepción de corrupción o favoritismos. No obstante, los procedimientos de postulación, nominación, verificación y/o deliberación pueden ser de carácter más privado para garantizar que los buenos candidatos no se vean desalentados por una exposición mediática temprana o excesiva.
- 9. Cubrir vacantes:** Los procedimientos para el nombramiento de magistrados de tribunales de última instancia deben garantizar un equilibrio entre los objetivos de legitimidad y eficiencia. Las demoras significativas a la hora de cubrir vacantes (que pueden producirse, entre otras razones, por normas de participación complejas o por requisitos de unanimidad que generan estancamientos de forma previsible) debilitan la capacidad del tribunal para funcionar normalmente y ejercer sus tres funciones principales en una democracia.
- 10. Diversidad:** La composición del organismo u organismos involucrados en los procedimientos de nombramiento para un tribunal de última instancia debe, en su conjunto, reflejar diversidad demográfica, profesional y de puntos de vista. De esta manera, se garantiza a los candidatos posibles o reales que se les evaluará de manera justa, además de contribuir a la confianza pública en la imparcialidad del proceso.

B. Procedimiento de postulación y nominación

- 1. Recopilación de postulaciones:** La postulación y nominación de magistrados de tribunales de última instancia debe estar abierta a todos los candidatos cualificados, sin discriminación, con base en los criterios públicos de nombramiento para el tribunal (*ver Sección II*). Las vacantes deben difundirse ampliamente y se debe otorgar un plazo razonable para la presentación de postulaciones y/o nominaciones de candidatos. En los sistemas donde las nominaciones proceden del poder ejecutivo, deben cumplir con los criterios públicos para el nombramiento.
- 2. Confidencialidad:** Las postulaciones y nominaciones deben procesarse confidencialmente, pero la lista de preseleccionados para las entrevistas debería, por norma general, hacerse pública.

C. Procedimiento de entrevistas y evaluación de méritos y antecedentes

1. **Entrevista:** Se debe entrevistar a todos los candidatos preseleccionados para el tribunal de última instancia. Una segunda ronda de entrevistas puede ser relevante para superar estancamientos en la selección final.
2. **Formato:** Generalmente, las entrevistas a candidatos para tribunales de última instancia deben realizarse en público y/o de manera que permita el debate público, ya que esto aumenta la confianza pública y ayuda a evaluar a los candidatos que deberán ejercer bajo un intenso escrutinio mediático como miembros del tribunal. No obstante, los formatos públicos deben llevarse a cabo según normas publicadas para minimizar la politización y el riesgo de conductas malintencionadas o impropias por parte de los entrevistadores.
3. **Trato justo:** Para garantizar la imparcialidad procedimental, debe existir homogeneidad en el tratamiento y formato de las entrevistas de cada candidato preseleccionado. Las entrevistas deben realizarse de manera profesional, demostrando respeto por los candidatos y evitando preguntas que puedan dañar la confianza pública en el tribunal.
4. **Hoja de calificación:** Los criterios públicos para el nombramiento de magistrados de tribunales de última instancia deben incorporarse en una hoja de calificación, la cual se utilizará en todas las entrevistas y deberá incluir una deliberación matizada de cada criterio de evaluación.
 - Por cada uno de los criterios de inclusión, los candidatos deben recibir una de las siguientes calificaciones cualitativas: «no calificado», «calificado» o «sobresaliente». Los candidatos que reciban una calificación de «no calificado» en cualquier criterio de inclusión individual, o en quienes concurra cualquier criterio de exclusión individual, no son aptos para nombramiento.
 - Por cada criterio colectivo de inclusión, los candidatos deben recibir calificaciones sobre cómo su designación añadiría diversidad al tribunal, suponiendo que se conoce el resto de su composición.
 - Los candidatos no deben recibir una calificación general, porque eso implicaría asignar la misma importancia a un conjunto sumamente diverso de criterios de nombramiento.
5. **Información:** La información que se obtenga en las entrevistas debe tenerse en cuenta en conjunto con cualquier otra información acerca de los candidatos preseleccionados. En especial, se debe recopilar y tomar en consideración acreditaciones externas acerca de los antecedentes y actividades profesionales de los candidatos. Asimismo, debe existir un mecanismo para recibir y corroborar dicha información externa acerca de sus calificaciones o cualesquiera señalamientos privados que se acrediten como creíbles, incluidos aquellos que aleguen casos o patrones de conducta sexual o financiera indebidas. El proceso de evaluación debe incluir una auditoría financiera de cada candidato y podría incluir un examen de aptitud psicológica, siempre que pueda realizarse de manera no discriminatoria.

- 6. Importancia de la evaluación:** Debido a las funciones estructurales únicas de los tribunales de última instancia en una democracia (*ver Sección I*) y a los umbrales excepcionales que deben alcanzarse para adoptar una medida disciplinaria o la destitución de un magistrado de un tribunal de última instancia (*ver Sección IV*), la evaluación de los candidatos preseleccionados debe ser exhaustiva y proactiva. Las declaraciones deliberadamente falsas, tergiversaciones o la ocultación de información sustancial en la solicitud deben ser motivo de exclusión de un candidato al tribunal de última instancia.

D. Procedimiento de selección

- 1. Deliberación:** El procedimiento de selección de magistrados de tribunales de última instancia debe estar diseñado para fomentar una deliberación seria y basada en la información acreditada, enfocada en la coincidencia entre el candidato propuesto y los criterios objetivos de designación (*ver Sección II*). El método debe proporcionar salvaguardas adecuadas contra prejuicios o consideraciones inapropiadas.
- 2. Toma de decisiones:** Si existe una comisión independiente de nombramientos, ésta debería tener una intervención directa en el proceso de decisión para el nombramiento de magistrados de los tribunales de última instancia, incluso si el órgano ejecutivo y/o legislativo de gobierno realizan la selección definitiva.
- 3. Mecanismo de desempate:** Cuando participan múltiples actores en la selección final de candidatos para tribunales de última instancia, la decisión, de ser posible, debería tomarse por consenso. En caso de que se necesite recurrir a una votación, ésta debe seguir un protocolo establecido e incluir un mecanismo de desempate para evitar estancamientos o demoras excesivas a la hora de cubrir las vacantes. Este mecanismo debe diseñarse de manera que el resultado sea impredecible de antemano. Cuando se considere que dos candidatos cuentan con méritos equivalentes, se puede dar preferencia al que mejor represente los criterios colectivos de inclusión en un tribunal de última instancia determinado (*ver Sección II*).

E. Procedimiento de nombramiento de magistrados interinos

En el caso de las jurisdicciones que permitan el nombramiento de magistrados interinos (es decir, temporales) para tribunales de última instancia en cargos distintos al del presidente (cuando, por ejemplo, existe temporalmente una vacante en el tribunal, o hay una necesidad provisional de aumentar la capacidad del tribunal), el procedimiento que se describe en esta sección se aplicará, *mutatis mutandis*, teniendo en cuenta la naturaleza excepcional de dichos nombramientos, además del interés primordial de proteger la integridad y legitimidad del tribunal y sus funciones estructurales únicas en una democracia (*ver Sección I*).

IV. Condiciones de servicio e inamovilidad en tribunales de última instancia

A. Consideraciones iniciales

1. **Generales:** Las condiciones de servicio e inamovilidad de magistrados de tribunales de última instancia son importantes para garantizar la independencia, el funcionamiento efectivo y la imagen pública del tribunal. Las condiciones deben incluir la remuneración; la duración del cargo; los límites en las actividades extrajurisdiccionales; la inmunidad; y los procedimientos para sanciones disciplinarias, suspensiones y destituciones.
2. **Salvaguardas legales:** Las condiciones de servicio e inamovilidad de magistrados de tribunales de última instancia deben establecerse detalladamente mediante la legislación ordinaria, siempre que determinadas condiciones fundamentales se encuentren garantizadas en normas de rango constitucional.

B. Remuneración

1. **Estándar más alto:** Los magistrados de tribunales de última instancia deben tener un salario equivalente al más alto dentro del sistema judicial, tanto para reforzar el papel y las características únicas del cargo, como para atraer a los candidatos más cualificados. La remuneración debe ser lo suficientemente alta como para limitar el riesgo de conflictos de interés o de casos de corrupción que puedan surgir de la necesidad que puedan tener los magistrados de complementar sus ingresos. La remuneración debe ser equiparable, como mínimo, a la más alta compensación en las ramas ejecutiva y legislativa y debe ajustarse anualmente para compensar la inflación oficial.

C. Duración del mandato

2. **Período de prueba:** Al asumir el cargo, los magistrados de tribunales de última instancia no deben estar sujetos a períodos de prueba de ningún tipo. Dicho período de prueba podría socavar la credibilidad del proceso de nombramiento, comprometer la independencia de los magistrados y sembrar confusión en el público.
3. **Inamovilidad:** Para mantener la independencia, se debe establecer en la constitución la duración del mandato de los magistrados de tribunales de última instancia. El acortamiento o la extensión de dichos periodos con efecto retroactivo deberían ser inadmisibles.
4. **Duración del mandato:** Una vez establecidos en la constitución, los períodos de mandato de los magistrados de tribunales de última instancia son, *ipso facto*, difíciles de modificar. En el caso de un tribunal de última instancia que se

establezca *ab initio* (por ejemplo, la creación de una Corte Constitucional), los mandatos no deberían ser renovables y deberían tener una duración fija de al menos diez años o concluir a la edad de jubilación obligatoria. El ejercicio de la función con una duración fija o el establecimiento de un mandato limitado en función de la edad de jubilación obligatoria son cuestiones sujetas a las tradiciones político-legales y las preferencias de un país determinado.

D. Actividades extrajurisdiccionales

- 1. Estándar de comportamiento fuera del tribunal:** Fuera del ámbito jurisdiccional, los magistrados de tribunales de última instancia deben comportarse de tal manera que preserven la legitimidad real y percibida, la imparcialidad y la independencia del tribunal. Estos estándares deben establecerse en un código de conducta público, e incluir un mecanismo de supervisión para su implementación. Los magistrados de tribunales de última instancia deben tener a su disposición el asesoramiento necesario y, posiblemente, dictámenes consultivos para garantizar el cumplimiento de dicho código, incluyendo normas sobre aceptación de regalos y transparencia financiera, recusaciones por conflictos de interés reales o percibidos como tales, o de apariencia de parcialidad, así como estándares de comportamiento para los familiares más cercanos de los magistrados.
- 2. Funciones o actividades extrajurisdiccionales inadmisibles:** Durante su mandato, los magistrados de tribunales de última instancia deben abstenerse de participar en cualquier actividad externa que sea incompatible con el estándar de comportamiento extrajurisdiccional. Entre otras cosas, los magistrados de tribunales de última instancia no deben ejercer funciones políticas o legislativas, practicar el derecho, desempeñar otras funciones u ostentar otros títulos profesionales en el país, participar en actividades comerciales, ni hacer públicamente comentarios sobre cuestiones políticas o relativos a cualquier legislación, proyecto de ley, propuesta o asunto que pueda ser objeto de conocimiento del tribunal.
- 3. Funciones o actividades extrajurisdiccionales admisibles:** Como cualquier otra persona, los magistrados de tribunales de última instancia disfrutan de derechos humanos tales como la libertad de expresión, conciencia, asociación y reunión. No obstante, durante su mandato, los magistrados de tribunales de última instancia deben ejercer estos derechos de manera compatible con el estándar de comportamiento extrajurisdiccional. Las actividades extrajurisdiccionales admisibles para los magistrados de tribunales de última instancia en ejercicio incluyen, entre otras, participar en coloquios o capacitaciones judiciales, realizar actividades voluntarias como miembros de una asociación judicial y enseñar y publicar investigaciones en áreas aprobadas. Algunas de estas actividades admisibles (como capacitaciones judiciales continuadas) incluso pueden ser una condición del servicio y de su desempeño.

4. **Conflictos de interés:** Durante su mandato, los magistrados de tribunales de última instancia deben informar de cualquier conflicto de interés real o potencial que surja de actividades o funciones extrajurisdiccionales y que pudiera influir de forma real o percibida en su independencia o imparcialidad, tales como los casos en cuya resolución tengan algún interés material, personal, profesional y/o financiero. Los conflictos de interés deben registrarse por un código público de conducta en el que se establezcan los criterios de recusación en caso de conflicto.
5. **Restricciones posteriores al ejercicio del cargo:** Tras la finalización de su mandato, los exmagistrados de tribunales de última instancia deben seguir cumpliendo con el estándar de comportamiento extrajurisdiccional. El alcance de actividades permitidas será más amplio, pero deberá incluirse en el código público de conducta.

E. Inmunidad

1. **Inmunidad jurisdiccional:** Los magistrados de tribunales de última instancia deben gozar de total inmunidad de jurisdicción, lo que significa que no se les podrá obligar a prestar testimonio en relación con asuntos ocurridos durante el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.
2. **Inmunidad personal:** Durante su mandato, los magistrados de tribunales de última instancia también deben contar con inmunidad en relación con asuntos que ocurran fuera del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Esto es para protegerlos contra el acoso ilegal, las amenazas o las represalias dirigidas contra ellos, sus familias o su patrimonio. Sin embargo, el estándar de inmunidad debe estar limitado de manera similar a la establecida en la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, de forma que los magistrados de tribunales de última instancia no estén por encima de la ley.

F. Procedimientos disciplinarios, suspensión y destitución

1. **Límites:** Teniendo en cuenta las funciones centrales que desempeña un tribunal de última instancia en una democracia y el hecho de que el procedimiento de nombramiento de magistrados para dicho tribunal es más riguroso que en cualquier nivel del poder judicial:
 - I. El alcance de las medidas disciplinarias, de suspensión y de destitución de magistrados de un tribunal de última instancia debe ser sumamente limitado;
 - II. Los procedimientos disciplinarios, suspensiones y destituciones deben ser más rigurosos que en el proceso de nombramiento; y
 - III. Los procedimientos disciplinarios, de suspensión y de destitución deben ser administrados por actores que no hayan estado involucrados en el nombramiento original.

- 2. Suspensión:** Por norma general, la suspensión de un magistrado de un tribunal de última instancia solo debería ser posible como sanción después de un procedimiento disciplinario o de destitución. Como excepción, se podría dar una suspensión temporal mientras los procedimientos están en tramitación, si existe considerable evidencia *prima facie* de conducta indebida que pudiera debilitar la confianza pública en el sistema jurisdiccional.
- 3. Procedimientos y sanciones:** Para reforzar el principio de independencia judicial, debe existir un procedimiento establecido legalmente, imparcial e independiente, y una autoridad designada para la tramitación de todas las denuncias de conducta indebida presentadas contra los magistrados del tribunal de última instancia. El procedimiento debe incluir un proceso de control para descartar alegaciones que carezcan de fundamento o que no cumplan con el estándar de gravedad necesario para justificar un procedimiento en su integridad. Cualquier procedimiento sancionador debe otorgar al magistrado denunciado las garantías del debido proceso conforme a los estándares de un juicio civil, incluyendo la revisión judicial y el derecho de apelación. Las medidas disciplinarias que se pueden adoptar incluyen, *inter alia*, las advertencias, amonestaciones, recomendaciones, educación, disculpas, suspensión y, en casos extremos, destitución.
- 4. Incapacidad:** La incapacitación es otro motivo posible de destitución de un magistrado de un tribunal de última instancia. Las alegaciones de incapacidad deben sustanciarse por un procedimiento específico que otorgue al magistrado impugnado los mismos derechos procedimentales que en los casos de graves faltas de conducta. El proceso debe diseñarse para minimizar el riesgo de invocaciones abusivas y debe limitarse a casos que no puedan solucionarse de otra forma mediante una adaptación razonable a la situación del magistrado.

Agradecimientos

Mark Freeman (fundador y director ejecutivo de IFIT) y Sujit Choudhry (miembro del Consejo Asesor Internacional de IFIT y fundador de Constitutional Transitions) fueron co-convocantes de la Iniciativa sobre el Nombramiento de Magistrados de Tribunales de Última Instancia durante los tres años del proyecto (2021-2024). Alejandro Urrutia, asociado de IFIT, fue el líder del proyecto asistido por Colleen Gwazani, coordinadora local de IFIT. El distinguido Panel asesor de alto nivel del proyecto incluyó a Asanga Welikala, Catherine O'Regan, Cristina Rodríguez, Dikgang Ernest Moseneke, Gertrude Lübbe-Wolff, Gloria Patricia Porras Escobar, Humberto Antonio Sierra Porto, José Ramón Cossío Díaz, Menaka Guruswamy, Mohamed Fadel Mahfoudh, Sternford Moyo (*in memoriam*) y Zaid Al-Ali.

Mark Freeman fue el autor principal de las directrices con la importante colaboración de muchos otros en el proceso de redacción y revisión, incluidos los mencionados anteriormente, además de Simba Makoni, Much Masunda, David Coltart, Musa Kika, Abraham Mateta, Lisa Mackinnon-Lower, Robert Dedman, Adil Akif, Anuj Chand, Yasmine Halmane, Diba Ghaed, Chris Oxtoby y Cristina Torelló.

IFIT desea expresar su agradecimiento a: los miembros del Panel de alto nivel del proyecto y del grupo de expertos de Zimbabue de IFIT por su dedicación y servicio; Yale Law School (Lowenstein International Human Rights Clinic), King & Spalding LLP y W Legal Limited por su apoyo *pro bono*; Effective Institutions Project y los donantes principales de IFIT por la asistencia financiera; Constitutionalism Fund y SADC Lawyers Association por el patrocinio de los eventos; Erin Vandzura, Jack Sollows, Lucía Amaya Martínez, Anouk Yeh y Yash Wadwekar por la ayuda en la investigación; Firas Mekkiya, David Law, Haykel Ben Mahfoudh, Madan Bhimarao Lokur y Moses Chinhengo por las entrevistas de investigación; y a los eminentes miembros de las instituciones, asociaciones y redes legales y judiciales que participaron en el proceso de consultas internacionales y/o en la cumbre final en Constitution Hill por sus comentarios críticos.

Acerca del Instituto para las Transiciones Integrales (IFIT)

Fundado en junio de 2012, IFIT es una organización no gubernamental internacional líder en el sector que ha celebrado su décimo aniversario como institución innovadora en la consolidación de la paz a nivel internacional. El equipo internacional de más de trescientos treinta expertos del instituto incluye personal, miembros de la Junta y el Consejo Asesor Internacional, y profesionales que pertenecen a los grupos de expertos temáticos, grupos de expertos locales, iniciativas pioneras internacionales y al programa regional de América Latina y el Caribe.

Los miembros de la comunidad internacional de IFIT han demostrado un liderazgo extraordinario a nivel local, regional e internacional: más de cien de los miembros han tenido papeles clave como negociadores, mediadores o asesores sénior en conversaciones de paz en sus propios países o en el extranjero; más de ochenta de los miembros han ocupado cargos ejecutivos en el gobierno como vicepresidentes, ministros sénior, miembros del poder legislativo o diplomáticos de carrera; más de ochenta de los miembros han dirigido reconocidos *think tanks*, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas u organismos multilaterales; y más de setenta de los miembros han recibido prestigiosos premios por su liderazgo, incluidos el Premio Nobel de la Paz, la Legión de Honor y otros reconocimientos internacionales y nacionales similares.

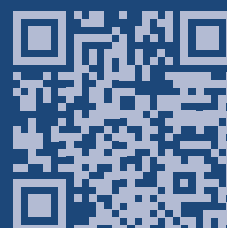
IFIT recibe financiación de un amplio número de gobiernos, fundaciones y personas. Entre los donantes de IFIT se encuentran Irlanda, Noruega, Suecia, Suiza, Canadá, Reino Unido, Alemania, Países Bajos, la Comisión Europea, Ford Foundation, Humanity United, Compton Foundation, Robert Bosch Foundation, Luminare, USIP, Schmidt Futures, Charles Stewart Mott Foundation, Rockefeller Brothers Fund, Effective Institutions Project, Cuatrecasas Foundation, European Endowment for Democracy, Global Dialogue, OSISA, Karl Popper Foundation, Jubitz Family Foundation y otros donantes individuales. El Dr. E. Gyimah-Boadi es el presidente de la Junta Directiva de IFIT.



INSTITUTE FOR INTEGRATED TRANSITIONS

© 2024 Institute for Integrated Transitions

www.ifit-transitions.org
info@ifit-transitions.org



Escanear para más información